



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00028-2020-PRODUCE

Lima, 19 de julio de 2020

VISTOS: El escrito con Registro Nº 00053095-2020, de fecha 14 de julio de 2020, presentado por la señora Ana Luisa Velarde Araujo; el Memorando Nº 00000616-2020-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe Nº 00000449-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal l) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, en adelante la Directiva, regula los requisitos y formalidades que se deben cumplir para atender la solicitud de defensa formulada por un servidor civil;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece entre otros que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que haya sido notificado o emplazado formalmente en su calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; disponiéndose que los hechos vinculados al servidor o exservidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: ZRGE4HJQ

EL PERÚ PRIMERO

una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los sub numerales 5.1.1 y 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el literal a) del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, establece, entre otros, que la solicitud dirigida al titular de la entidad, tiene carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o exservidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos y la copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o exservidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; y que para efectos de la aplicación del beneficio recae en la máxima autoridad administrativa, en el presente caso la Secretaría General, conforme a lo dispuesto por el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva y por el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

Que, de acuerdo a lo previsto en los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4 de la Directiva, una vez presentada la solicitud de defensa legal, se deriva en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, a efecto que en el plazo de un (1) día remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante; señalándose además que, una vez recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud y prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva el expediente al Titular de la entidad para su aprobación; asimismo, se dispone que el informe que emita la citada Oficina, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el informe del visto en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado la intervención de procuradores Ad Hoc que cautelen los intereses de la entidad;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, acorde a lo dispuesto en el subnumeral 6.4.3 de la Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que otorga el beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el subnumeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante escrito con Registro N° 00053095-2020, la señora Ana Luisa Velarde Araujo, en calidad de exdirectora general de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, solicita se le conceda el beneficio de defensa legal puesto que ha sido comprendida en la demanda interpuesta por el Ministerio de la Producción ante el 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente por indemnización por daños y perjuicios (Exp. N° 28217-2019-0-1801-JR-LA-06), por cuanto, se le ha involucrado por la presunta responsabilidad civil contractual y solidaria por la suma de S/ 53,983.69

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZRGE4HJQ



(CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 69/100 SOLES), en mérito al lucro cesante ocasionado por la supuesta inejecución de las obligaciones en su calidad de directora de la precitada Dirección General;

Que, de la revisión de la solicitud presentada por la exdirectora general, se advierte que adjunta el documento de compromiso de reembolso por el costo del asesoramiento si al finalizar la investigación o el proceso se demuestra su responsabilidad; el documento de propuesta de defensa del abogado que la representará; y, el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas; asimismo, obran en el expediente copia de la Notificación N° 71908-2020-JR-LA y de la Resolución Número 01 del 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, de fecha 18 de febrero de 2020; y que presuntamente los hechos se dieron cuando la solicitante ejerció el cargo de exdirectora general de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Memorando N° 00000616-2020-PRODUCE/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH) señala que la señora Ana Luisa Velarde Araujo ejerció el cargo de directora general de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, del 2 de setiembre de 2016 al 2 de febrero de 2017;

Que, en tal sentido, estando a lo informado por la OGRH, así como de la revisión de la solicitud y documentación presentada por la exdirectora general, se comprueba que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por cuanto ha sido emplazada en calidad de demandada en el proceso judicial promovido por el Ministerio de la Producción ante el 6° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente por indemnización por daños y perjuicios (Exp. N° 28217-2019-0-1801-JR-LA-06), por hechos relacionados con el ejercicio de su función cuando se desempeñó como Directora General de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; por lo que, resulta procedente conceder el beneficio solicitado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa legal a favor de la señora Ana Luisa Velarde Araujo, exdirectora general de la Dirección General de Sanciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, solicitado mediante escrito con Registro N° 00053095-2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración formule el requerimiento para la contratación del servicio en los términos previstos en el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/ GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZRGE4HJQ



Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora Ana Luisa Velarde Araujo, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ALARCÓN DIAZ
Secretario General

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZRGE4HJQ

